



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 250 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 ABR 2016

VISTO: El Informe N° 211-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf, con Proveído N° 1272757; el Expediente Administrativo N° 14-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 463-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 04 de mayo del 2012, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra **DENNY MATOS PAZ**-Ex Gerente Sub Regional de Angaraes-; **RAUL GUSTAVO PALOMINO HERRERA**-Ex Responsable de la Oficina de Infraestructura-; **FELIPE CUBA CAMERO**-Ex Residente de la Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal, Tramo Pomacocha-Huancas-Totora"-; **MOISES PAUCAR TORO**-Ex Supervisor de la Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal, Tramo Pomacocha-Huancas-Totora"-; en mérito a la investigación denominada: "**APERTURA DE PROCESO, SOBRE IRREGULARIDADES EN OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO POMACOCCHA-HUANCASTOTORA EN GERENCIA SUB REGIONAL ANGARAES**", quienes habrían desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al momento de suscribir contratos; supervisar; controlar; y, cautelar, los intereses de la Entidad Regional respecto a la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Tramo Pomacocha-Huancas-Totora";

Que, los procesados **DENNY MATOS PAZ** y **FELIPE CUBA CAMERO**, fueron notificados el día 21 de mayo de 2012, con la Resolución Gerencial General Regional N° 463-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, que apertura el Proceso Administrativo Disciplinario, conforme obran en el Expediente Administrativo N° 14-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro del Debido Procedimiento Administrativo, acorde a los Artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones-;

Que, del procesado **RAÚL GUSTAVO PALOMINO HERRERA**, no se cuenta con el cargo de notificación en el expediente administrativo, pero se convalidó la notificación con la presentación de su Escrito S/N de fecha 30 de mayo del 2012; donde el procesado, presenta su descargo, conforme obra en el Expediente Administrativo N° 14-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, con lo que no se ha limitado el Derecho a la Defensa dentro del Debido Procedimiento en estricta aplicación supletoria del inciso 2 del Artículo 27° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-;

Que, respecto al procesado **MOISES PAUCAR TORO**-Ex Supervisor de la Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal, Tramo Pomacocha-Huancas-Totora"-; se advierte que no ha sido notificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 463-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, que apertura el proceso administrativo disciplinario hasta el 13 de setiembre de 2014; por lo que, corresponde remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargará del procedimiento respectivo, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: "Las Comisiones de Procedimientos Administrativos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 250 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 ABR 2016

Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente Directiva”;

Que, ejerciendo su derecho a la defensa el procesado **RAÚL GUSTAVO PALOMINO HERRERA**-Ex Responsable de la Oficina de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, en la investigación que se le sigue, entre otros hechos argumenta lo siguiente: “(...) *Que, el suscrito no ha cometido falta grave, tampoco ha incurrido en graves faltas disciplinarias de las normas establecidas por la ley, por no haber previsto los mecanismos necesarios en la ejecución de la Obra “Mejoramiento del Camino Vecinal Pomacocha-Huancas-Totora”, la misma que se ejecutó bajo la modalidad de Administración Directa, siendo la partida de movimiento de tierras ejecutado por la modalidad de Contrata, a cargo de la Empresa CHV Ingenieros Contratistas Generales S.A.C., sobre el particular es menester indicar que por factores climatológicos, la Empresa contratista de Movimiento de Tierra, ha tenido una demora en el cumplimiento contractual de su compromiso, habiendo la Residencia y Supervisión de Obra efectuado un tiempo prudencial para que levanten las observaciones, sin embargo la Sub Gerencia de Infraestructura ha emitido el Informe N° 996-2010/GOB-REG-HVCA/GSRA-SGI/RPH, por medio del cual solicita sancionar según como estipula los términos del Contrato. Con Informe N° 151-2010-GOB-REG-HVCA/GSRA-SGI/RPH, se remite los Términos de Referencia indicando la cantidad de M3 de corte en material suelto con maquinaria M3 de corte en roca suelta, incluyendo perforación y voladura, corte en roca fija incluido perforación y voladura, construcción en ML de cunetas en material suelto, construcción de cunetas en roca suelta incluido perforación y voladura en ML y construcción de cunetas en roca fija incluido perforación y voladura en ML. Cabe indicar que los términos de referencia se formularon en función al Expediente Técnico y la Resolución N° 051. Con las Contratas de Residente y Supervisor en las cláusulas correspondientes se les indica sus obligaciones y funciones, las cuales se han hecho cumplir en coordinación con la Oficina de Supervisión de Planta. Resaltando que todas estas acciones se han efectuado en cumplimiento al Art. 21° inciso b), del D.L. 276, en el que señala que son obligaciones de los servidores públicos salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, en concordancia con lo tipificado en el Art. 4° inciso i), del D.L. N° 1017-Ley de Contrataciones del Estado, donde indica el principio de economía, alegando que en todo proceso de selección y contratación se aplicara los criterios de austeridad, concertación y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídas sobre ellos, principios mencionados se ha cumplido de acuerdo a los dispositivos vigentes. El suscrito ha cumplido sus funciones de acuerdo a las disposiciones señaladas en documentos de Gestión de la Institución (ROF, MOF y otros) donde permite efectuar la ejecución y evaluación del presupuesto asignados a la Unidad Ejecutora correspondiente a la Gerencia Sub Regional de Angaraes; dentro del cual la sub gerencia de infraestructura es la responsable de ejecutar procesos técnicos en la ejecución de obras, según el programa de inversiones, conforme al marco normativo existente, a las prioridades establecidas en el plan de desarrollo regional, al presupuesto participativo y por acuerdo de la alta dirección del gobierno regional de Huancavelica. La Sub Gerencia de Infraestructura mantiene dependencia jerárquica con la Gerencia Regional de Infraestructura. (...)*”;

Que, ejerciendo su derecho a la defensa el procesado **FELIPE CUBA CAMERO**-Ex Residente de la Obra: “Mejoramiento del Camino Vecinal, Tramo Pomacocha-Huancas Totora”-; de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, en la investigación que se le sigue, entre otros hechos argumenta lo siguiente: “(...) *Conforme refiere la indicada resolución administrativa, efectivamente el recurrente me he desempeñado como Residente de Obra “Mejoramiento del Camino Vecinal Tramo Pomacocha-Huancas-Totora-Angaraes”, el mismo que ha sido ejecutado por la Consultoría y Constructora YPACONS SRL, cuyo plazo de ejecución vencía en el mes de octubre del 2010. Conforme se tiene del análisis de la Resolución Gerencial Subregional N° 055-2011-GOB.REG-HVCA-GSRAng, de fecha 15 de abril del 2011 se RESUELVE: APROBAR la Ampliación del Plazo de Ejecución por 63 días calendarios a partir del 30 de octubre hasta el 31 de Diciembre del 2010, de la obra: “Mejoramiento del Camino Vecinal Tramo Pomacocha-Huancas-Totora”, posterior a este acto administrativo, se ha solicitado una nueva ampliación de plazo por lo que se emite la Resolución Subregional N° 074-2011-GOB.REG.HVCA-GSRAng, de fecha 11 de mayo del 2011 el mismo que RESUELVE: APROBAR La Ampliación del Plazo de Ejecución de la obra 02, por 78 días calendarios a partir del 14 de mayo hasta el 30 de julio del 2011 de la obra: “Mejoramiento del Camino Vecinal Tramo Pomacocha - Huancas Totora-*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

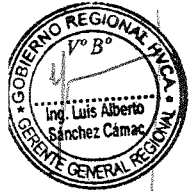
Nro. 250 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 ABR 2016

Angaraes-Huancavelica”, donde se han concluido en la fecha programada haciendo la entrega de la obra y su posterior liquidación de la misma. EN CONSECUENCIA: como podrá apreciar Ud. señor Gerente General del Gobierno Regional de Huancavelica, el recurrente en condición de Ingeniero Civil; he cumplido de manera satisfactoria con mi obligación; por lo que mi prestigio y honorabilidad profesional nunca ha estado en duda: de la misma manera del análisis del acto administrativo contenido en la resolución materia de absolución NO SE ME SEÑALA CUAL ES LA RESPONSABILIDAD con ello se infringe el Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, toda vez que se me limita mi Derecho a la Defensa de manera irrestricta: toda vez que el principio constitucional de presunción de inocencia; funciona inclusive en los procesos administrativos, por lo que solicito se me ABSUELV A del proceso administrativo conforme a los medios probatorios que se adjunta (...);

Que, el procesado DENNY MATOS PAZ, pese a que fue válidamente notificado no presentó su descargo, habiéndose vencido el plazo señalado por ley (Art. 140° de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra. Siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa-;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo 14-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 211-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que los procesados DENNY MATOS PAZ-Ex Gerente Sub Regional de Angaraes-; y, RAUL GUSTAVO PALOMINO HERRERA-Ex Responsable de la Oficina de Infraestructura-; han desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al suscribir contratos mal elaborados sin detallar las sub partidas; además, no han supervisado, controlado y cautelado los intereses económicos de la Entidad; toda vez, que han suscrito la Resolución Gerencial Sub Regional N° 055-2011-GOB.REG-HVCA-GSRAng, de fecha 15 de abril del 2011, por el cual se aprobó la Ampliación del Plazo de Ejecución N° 01, de la obra: “Mejoramiento del Camino Vecinal Tramo Pomacocha-Huancas-Totora-Angaraes”, por 63 días calendarios a partir del 30 de octubre hasta el 31 de diciembre del 2010; de igual forma, con Resolución Sub Regional N° 074-2011/GOB.REG-HVCA-GSRAng, de fecha 11 de mayo del 2011, se aprobó la Ampliación del Plazo de Ejecución N° 02, por 78 días calendarios a partir del 14 de mayo hasta el 30 de julio del 2011 de la obra precitada. Cabe precisar, que las ampliaciones de plazo han sido aprobadas, sin que previamente exista la solicitud o tal requerimiento dentro del plazo contractual; además, cabe recalcar que la elaboración del informe se presentó fuera del término previsto, contraviniendo la Ley y Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; lo que ha ocasionado retraso en la ejecución de dicha obra. En consecuencia HAN INFRINGIDO lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, Artículo 3° inciso d) que norma: “Los servidores públicos, deben desempeñar sus fundones con honestidad, eficiencia (...)”; asimismo, lo dispuesto en el Artículo 21° de la norma legal invocada, incisos a); b); d); y, h), que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; b) “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”; d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”; y, h) “Las demás que le señalen las leyes o el reglamento”, concordante con los Artículos 126°; 127°; y, 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases da la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que norma: Art. 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”; Art. 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”; y, Art. 129° “Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del listado que tengan bajo su directa responsabilidad”; consecuentemente, la conducta descrita se encuentra tipificada como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literal a); d); y, m) del Decreto





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 250 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 ABR 2016

Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) "La negligencia en el desempeño de las funciones"; y, m) "Las demás que señale la Ley";

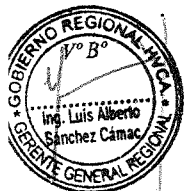
Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 14-2012/GOB.REG. HVCA/CEPAD, e Informe N° 211-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado **FELIPE CUBA CAMERO**-Ex Residente de la Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Tramo Pomacocha-Huancas-Totora-Angaraes"-; no realizó sus funciones adecuadamente, en el extremo de que no existe un informe de compatibilidad del Residente y Supervisor de Obra, respecto a la procedencia de la ampliación del plazo de ejecución de la obra, el cual venció en el mes de octubre del 2010; además, de no verificar la existencia de la solicitud de ampliación de plazo por parte de los responsables del proyecto y otros. En consecuencia, **HA INFRINGIDO** la Ley N° 27815, modificada por la Ley N° 28496-Ley del Código de Ética de la Función Pública-, Artículo 6° Principios de la Función Pública, numeral 2; Artículo 7°, numeral 6. Responsabilidad que norma: Art. 6° numeral 2. "Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; Art. 7° numeral 6. "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; concordante con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM-Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública-, Artículo 5°, que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios, deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley"; consecuentemente, la conducta descrita se encuentra tipificado como infracciones éticas de los empleados públicos; siendo, pasible de sanción conforme lo establece el literal a) numeral 11.2 del Artículo 11° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones de los procesados. En relación al **agravio causado**, se considera la defraudación y perjuicio del normal funcionamiento de la Administración Pública;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente a los procesados **DENNY MATOS PAZ**-Ex Gerente Sub Regional de Angaraes-; y, **RAUL GUSTAVO PALOMINO HERRERA**-Ex Responsable de la Oficina de Infraestructura-. En tal sentido, para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el Principio de **Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-;

Que, asimismo habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente al procesado **FELIPE CUBA CAMERO**-Ex Residente de la Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal, Tramo Pomacocha-Huancas-Totora"-; por lo que, es pertinente aplicar la Ley N° 27815-Ley del Código de Ética-; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, en el extremo de la determinación de la sanción administrativa efectiva. En tal sentido, para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el Principio de **Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 250 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 ABR 2016

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por el término de ciento veinte (120) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **DENNY MATOS PAZ**-Ex Gerente Sub Regional de Angaraes.-
- **RAUL GUSTAVO PALOMINO HERRERA**-Ex Responsable de la Oficina de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Angaraes.-

ARTICULO 2°.- IMPONER la Sanción de Multa ascendente a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, vigente al momento de la expedición de la presente Resolución a **FELIPE CUBA CAMERO**-Ex Residente de la Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Tramo Pomacocha-Huancas-Totora-Angaraes", por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Sub Regional de Angaraes a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito** e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, (RNSDD).

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, continuar con el procedimiento administrativo disciplinario con relación al procesado **MOISES PAUCAR TORO**, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil-", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 014-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

ARTICULO 5°.- REMITIR a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, copia del Expediente Administrativo N° 14-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, para el inicio de las investigaciones penales y/o civiles que correspondan, en salvaguarda de los intereses del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTICULO 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Angaraes, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

JCL/mica